

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230077500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por Berkley International Seguros Colombia S.A., contra EC Consultores S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la ley 2213.
2. Aclarar el numeral segundo de las pretensiones, en atención a que se solicita pago de intereses moratorios desde el 1 de noviembre de 2018, y en dicha fecha no se habían generado los cánones de arrendamiento.
3. Allegar Póliza de Seguro de Arrendamiento Residencial a favor de particulares No. 26530. Lo anterior en atención a que la que se aporta no permite su debida revisión, en atención a que hoy casillas y páginas en blanco.
4. Allegar Declaración de pago y subrogación de la obligación, suscrito por BENACOST S.A.S.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 115 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>12 - julio - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
---